

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00098

REFERENCIA: SUCESIÓN

**Bogotá D.C., TREINTA (30) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)**

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del proceso, se DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión de los causantes JORGE ELIECER PINILLOS AMAYA y AURA ALICIA PRIETO HERNANDEZ, siendo Bogotá el lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios, según se afirma en el libelo genitor.
2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C.G.P.
3. OFICIAR a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989.
4. En la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020 emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de los causantes JORGE ELIECER PINILLOS AMAYA y AURA ALICIA PRIETO HERNANDEZ. Por secretaria procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.
5. RECONOCER a JAIME PINILLOS PRIETO y EDWIN ELIECER PINILLOS PRIETO, como herederos de los causantes en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
6. RECONOCER a MARIA LUZ STELLA JARA DE SUSATAMA, WALTER FERNANDO JARA PRIETO, OMAR ORLANDO ORTIZ PRIETO y CARLOS GUILLERMO ORTIZ PRIETO como herederos de la causante AURA ALICIA PRIETO HERNANDEZ en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

7. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Jesús Antonio Uribe Osorio como apoderado judicial de los herederos reconocidos en el presente proveído, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

